

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**AUTO No. 334**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL - PERTENENCIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NUBIA CARVAJAL CARVAJAL</b>
<b>Cesionario:</b>	<b>PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PROVITEC y PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>Radicación:</b>	<b>190014003003-2018-00772-00</b>

**OBJETO**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 07 de febrero de 2023, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante Doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL solicita al Despacho se apruebe la cesión de derechos litigiosos que realizo con la demandante y se proceda a su reconocimiento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante señora NUBIA CARVAJAL CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.394.316 en calidad de CEDENTE y el profesional del derecho Doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 4675895 como CESIONARIO; manifiestan que la CEDENTE transfiere de manera total, irrevocable e inobjetable y sin limitación alguna, a titulo de venta al CESIONARIO, todos los derechos que le correspondan o puedan corresponderle a la CEDENTE en el proceso declarativo ordinario – verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria promovido por la CEDENTE en contra de PROVITEC con radicado No. 19001400300320180077200 y en atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969<sup>1</sup> del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN.

En tal virtud reconocerá al profesional del derecho Doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 4675895, como CESIONARIO dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR**, por ser procedente, la **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, realizada por la demandante NUBIA CARVAJAL CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.394.316 y en favor de PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 4675895.

**SEGUNDO: RECONOCER** a PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 4675895 como **CESIONARIO** de la demandante NUBIA CARVAJAL

<sup>1</sup> Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

CARVAJAL, en los términos indicados en el escrito de cesión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/seb